

Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

1075



ANEXO XV

NORMA XV

PELLETS DE AFRECHILLO

1.- Se entiende por pellets de afrechillo de trigo, a los efectos de la presente reglamentación, a los comprimidos cuyo contenido responda a las cualidades normales de los residuos denominados "Subproductos de Molienda". El largo y diámetro de los comprimidos podrá ser de cualquier medida, salvo estipulación expresa en el boleto de compra-venta.

2.- BASE DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de Pellets de Afrechillo queda sujeta a la siguiente base de comercialización:

2.1. Desmenuzado: SEIS POR CIENTO (6%).

3.- TOLERANCIAS DE RECIBO:

La compra-venta de Pellets de Afrechillo queda sujeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

3.1. Humedad: CATORCE POR CIENTO (14%).

3.2. Desmenuzado: DIEZ POR CIENTO (10%).

3.3. Cenizas: SEIS POR CIENTO (6%).

3.4. Almidón: VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) (Sobre Sustancia "Tal Cual").

3.5. Aglutinantes: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) en cuanto sean inocuos y favorezcan la dureza de los Pellets.

3.6. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

4.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de Pellets de Afrechillo queda sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

4.1. Humedad: Por el excedente del CATORCE POR CIENTO (14%) y hasta el CATORCE COMA CINCO POR CIENTO (14,5%) se rebajará proporcionalmente a razón del DOS POR CIENTO (2%); arriba del CATORCE COMA CINCO POR CIENTO (14,5%) la reba-



ja será de TRES POR CIENTO (3%) por cada por ciento o fracción proporcional.

4.2. Desmenuzado: Por excedente del SEIS POR CIENTO (6%) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) se rebajará a razón del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) por cada por ciento o fracción proporcional; con más del DIEZ POR CIENTO (10%) y hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) la rebaja será del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

4.3. Cenizas: Por el excedente de la tolerancia de recibo SEIS POR CIENTO (6%) y hasta el OCHO POR CIENTO (8%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional; más del OCHO POR CIENTO (8%) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

#### 5.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Las determinaciones deberán ajustarse a las Normas que a continuación se especifican o a cualquier otra que de resultados equivalentes.

5.1. Humedad: Es el valor expresado en por ciento al décimo en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: Moler la muestra de manera tal que la misma pase a través de una zaranda de UN (1) milímetro de diámetro. Utilizar una estufa con circulación forzada de aire a  $135^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ . Pesar aproximadamente DOS (2) gramos ( $\pm 1\text{mg}$ ) de muestra en cápsula de aluminio con tapa de aproximadamente CINCUENTA (50) milímetros de diámetro superior y no más de CUARENTA (40) milímetros de diámetro inferior y agitar para que su contenido sea homogéneamente distribuido, destapar, colocar en estufa con la tapa debajo de la cápsula, tan rápido como sea posible, durante DOS (2) horas. Tapar y transferir a un desecador para enfriar. Pesar y calcular su pérdida de peso como agua. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2%) respecto de los valores parciales obtenidos.

5.2. Desmenuzado: Es el valor expresado en por ciento obtenido en las condiciones del ensayo y su determinación se hará de la siguiente manera: El ensayo se realizará sobre el total de la muestra. Pesar y separar en aproximadamente DOSCIENTOS (200) gramos y tamizar con desplazamientos circulares -malla de alambre de UNO COMA VEINTICINCO (1,25) milímetros (n-16) de lado, tamiz construido



1075



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO XV.

según Norma IRAM 5607-, hasta que la cantidad de material que pase a través del tamiz sea prácticamente despreciable. Las cifras analíticas se expresarán en números enteros eliminando los decimales iguales o menores de CERO COMA CINCO (0,5) o agregando una unidad en sustitución de los decimales mayores de CERO COMA CINCO (0,5).

- 5.3. Cenizas: Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo, y su determinación se hará de la siguiente manera: Pesar DOS (2) gramos de muestra molida de la misma manera que para la determinación de humedad. Colocar en mufla precalentada a  $600^{\circ}\text{C} \pm 20^{\circ}\text{C}$  que alcance esta temperatura en DOS (2) horas con control automático pirométrico, hasta la desaparición de partículas carbonosas.

Transferir a desecador, enfriar y pesar inmediatamente. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2%) respecto a los valores parciales obtenidos.

- 5.4. Almidón: Es el valor expresado en por ciento a la media unidad obtenido en las condiciones del ensayo. La determinación se efectuará de la siguiente forma: Pesar 5 gramos  $\pm 0,001$  gramos de muestra molida preparada de igual manera que para la determinación de humedad, pasar a matraz aforado de CIEN (100) mililitros y agregar en DOS (2) etapas CINCUENTA (50) mililitros de ácido clorhídrico de UNO COMA CIENTO VEINTIOCHO (1,128) gramos/CIEN (100) mililitros agitando, llevar a baño de maría hirviendo durante QUINCE (15) minutos agitando varias veces durante los primeros TRES (3) minutos sin sacar del baño. Retirar, agregar TREINTA (30) mililitros de agua destilada fría y enfriar hasta  $20^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ . Agregar DIEZ (10) mililitros de solución de fosfotungstato de sodio al SEIS POR CIENTO (6%) P/V, enrasar a CIEN (100) mililitros con agua destilada dejando decantar unos minutos. Filtrar con papel de filtración lenta y determinar el poder rotatorio de la solución en un polarímetro con tubo de DOSCIENTOS (200) milímetros y escala graduada al CERO COMA CERO CINCO (0,05). Usar para el cálculo el factor específico de rotación del trigo CIENTO OCHENTA Y DOS COMA SIETE (182,7). Efectuar un blanco para verificar inactividad rotatoria antes de la hidrólisis. Realizar las determinaciones por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2%) respecto a los valores parciales obtenidos.

6.- VENTAS SEGUN MUESTRA:



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

1075



ANEXO XV

Los Pellets de Afrechillo que excedan las tolerancias establecidas, que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o en proceso de calentamiento, o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser sometidos a arbitrajes o bien podrán ser vendidos "Según Muestra".

7.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

*R*  
*M*  
*16*

NORMAS DE COMERCIALIZACION DE PELLETS DE AFRECHILLO

NORMA XV

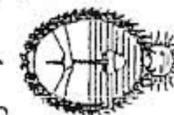
RUBRO	BASES %	TOLERANCIAS DE RECIBO %	REBAJAS	OBSERVACIONES
DESMENUZADO	6	10,0	Por el excedente del 6 % y hasta 10 % se rebajará a razón de 0,5 % por cada porciento ó fracción proporcional; más de 10 % y hasta 15 % la rebaja será de 1 % por cada porciento ó fracción proporcional.	<b>VENTAS SEGUN MUESTRA:</b> Los pellets de afrechillo que excedan las tolerancias establecidas, que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o en procesos de calentamiento, ó que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser sometidos a arbitrajes ó bien podrán ser vendidos * Segun Muestra*
HUMEDAD	---	14,0	Por el excedente del 14 % y hasta 14,5 % se rebajará a razón de 2 %, arriba de 14,5 % la rebaja será del 3 % por cada porciento ó fracción proporcional.	
CENIZAS	---	6,0	Por el excedente de la tolerancia (6 %) y hasta 8 % se rebajará a razón de 1 % por cada porciento ó fracción proporcional, más de 8% y hasta 10 % se rebajará a razón de 1,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.	
ALMIDON (1)	---	28	---	
AGLUTINANTES (2)	---	1,5	---	

LIBRE DE INSECTOS, ARACNIDOS VIVOS Y MOHO

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

(1) SOBRE SUSTANCIA \* TAL CUAL\*

(2) EN CUANTO SEAN INOCUOS Y FAVOREZCAN LA DUREZA DE LOS PELLETS



Ministerio de Economía  
 y Obras y Servicios Públicos  
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

134

1075

ANEXO XV

